ACEPTACIÓN DE OFERTA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. IMC-010-2026

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
NIT:890103037-4
SC3896-1

REFERENCIA: CARTA DE ACEPTACIÓN OFERTA ARRENDAMIENTO
PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMC-010-2026
CONTRATISTA: QUALITY GROUP SERVICES S.A.S., Nit. 900183423 -1

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.511.668, quien en su calidad de Contralora Departamental del Atlántico o su delegado, quien en su calidad de Contralora Departamental del Atlántico actúa en nombre y representación legal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,** en adelante **LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL,** por medio del presente escrito me permito comunicar al señor **OSCAR MAURICIO MORENO ROMERO** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.458, en calidad de representante legal de **QUALITY GROUP SERVICES S.A.S., Nit. 900183423 -1.**, que se ha aceptado su oferta de fecha 24 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015 modificado p0or el decreto 1860 de 2021, se le advierte que esta comunicación junto con la oferta por usted presentada constituyen el contrato celebrado. Las condiciones de aceptación de la oferta a las que se sujeta la ejecución del objeto del contrato, además de incluir aquellas que aparecen en los estudios previos y los términos de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IMC–**010-2026**, que hacen parte integral del contrato, son las que a continuación se establecerán, previas las siguientes consideraciones: **CLÁUSULA 1. OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO A ENTREGAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO UN (1) EQUIPO DE FOTOCOPIADORA PARA USO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL CONTRATO.** Son *las establecidas en el numeral 3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual del estudio previo, propuesta técnico- económica, los cuales hacen parte integral del contrato* **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/L ($5.583.202,oo)** incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato. **Forma de Pago.-** Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, el valor del contrato se pagará por el sistema de precios fijos y se realizarán pagos mensuales vencidos de conformidad con el consumo –número de folios fotocopiados– efectivamente prestado y aprobado por parte del supervisor del contrato de acuerdo con los requerimientos presentados por el supervisor, previa presentación de la factura, planillas pagadas al sistema de seguridad social y la certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal, según sea el caso, del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, –cuando aplique–; documentación que se deberá publicar en el SECOP II y se pagará al CONTRATISTA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación en debida forma de la factura y documentación soporte, en las condiciones antes señaladas. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. Los pagos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y a la aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC. **Parágrafo 3. Modificación del valor del contrato.** Las partes podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sin que en ningún caso se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley. **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO. El** contrato tendrá un plazo

de ejecución de ocho (8) meses y quince (15) días o hasta agotar recursos, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Realizar el pago en los términos y condiciones estipuladas en el estudio previo y la invitación. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA** en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2022; **g)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales; **h)** Realizar seguimiento a la ejecución del objeto del contrato. i**)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** se obliga con la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL,** además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a: **A. obligaciones generales: a.1-** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **a.2.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. **a.3.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato y mantenerlas vigentes. **a.4**. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad distrital, departamental y nacional vigente. **a.5.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012 y demás normas que regulen la materia. **a.6.**- Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **a.7.** Dar, en su condición de empleador, cumplimiento a las normas laborales en lo referente a la remuneración del personal que utilice para la ejecución del contrato. **a.8.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada**. a.9.** Tomar las prevenciones necesarias para garantizar la seguridad industrial y ocupacional del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. **a.10.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Contraloría General del Departamento del Atlántico, a través del supervisor del contrato. **B. obligaciones específicas**: **b-1**. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y la presente invitación. **b-2.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el art. 5 de la Ley 80 de 1993. b**-3.** Reemplazar en el equipo y sin costo alguno los repuestos que así lo ameriten. **b-4**-Suministrar mensualmente y a su cargo los consumibles (hojas, tóner, entre otros), en todo caso se deberán mantener disponibles consumibles a efectos de que no se suspenda el servicio. b-**5**. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo, así como cualquier costo relacionado con el buen funcionamiento del equipo, cuando el equipo lo requiera con un tiempo de respuesta máximo de **4 horas. b-6.** Transportar, instalar y dejar en funcionamiento el equipo objeto del arrendamiento, así como también desmontarlo y retirarlo de la entidad una vez se termine la ejecución del contrato. **b-7.** Capacitar a un (1) funcionario de la entidad en el uso del equipo**. b-8.** Reemplazar el equipo, sin ningún costo adicional para la entidad, por otro igual o de superiores características técnicas cuando

el equipo tenga que ser trasladado para su reparación. Dicho reemplazo deberá surtirse en máximo un (1) día hábil después de notificado el desperfecto o daño. **b-9.** Brindar al supervisor, la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de acta de liquidación del contrato. **b-10**. Cumplir con las normas de bioseguridad vigentes. **b-11.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA 7. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas a la Contraloría y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucro cesante, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA 8. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL** podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14,15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, solo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como:(i) multas y cláusulas penales;(ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato**. CLÁUSULA 9. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor de LA CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO, las garantías: **A)** Cumplimiento del contrato, por un monto igual al 10% del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más **B)** Calidad de los servicios, por un monto igual al 10% del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.- EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL antes de la iniciación del Contrato. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de otra modalidad de cobertura distinta a las pólizas, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3**. De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18. Decreto 1082 de 2015, si el contratista incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por la Contraloría. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes acordarán de común acuerdo las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractua**l. CLÁUSULA 10. MULTAS Y SANCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA 11. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagará a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL,** a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL** renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. IMC-010-2026

CONTRATISTA le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA 12. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** es una persona independiente de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. EL CONTRATISTA** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 14. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 15. LIQUIDACIÓN**: Terminada la ejecución del contrato, el supervisor procederá a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha de acuerdo que la disponga, conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0021 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican. **CLÁUSULA 16. SOLUCION DE CONTROVERSIAS 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá agotarse el trámite legal ante la Procuraduría General de la Nación. **3. Jurisdicción administrativa** Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción administrativa**. CLÁUSULA 17. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO	**CONTRATISTA: QUALITY GROUP SERVICES S.A.S.**
Dirección: Calle 40 No 45- 56. Edf. Gobernación Piso 8	**Dirección: Carrera 35 # 63ª -62**
Ciudad: Barranquilla	**Ciudad:** Bogotá D.C
Correo. E: contratación@contraloriadelatlantico.gov.co	**Correo. E: gobierno1@qccolombia.com.**

CLÁUSULA 18. SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **LA**

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. IMC-010-2026

CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO vigilará y controlará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través del Auxiliar Administrativo de la Secretaria General. **CLÁUSULA 19. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete a pagar **LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL** se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 47 **Servicio de copia y reproducción** expedido por la Subsecretaría Financiera. **CLÁUSULA 20. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el departamento del Atlántico y el domicilio contractual es el distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico. **Queda firmado en la fecha de aprobación en el SECOP II**

Revisado: Yamil Castro Fábregas. Secretario General

Odette Correa Díazgranados. Subsecretaria de Despacho Jurídica

Proyectó: Claudia Contreras Llanos. Profesional Especializada